

PERFIL DE PAÍS
CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL ¹

ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: Panamá

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 2023

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto²	
Nombre:	SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
Sigla:	SENNIAF
Dirección:	Dirección: PH Plaza Azteca, Avenida México, Calle 30 Este, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Dirección Nacional de Adopciones 0815-01053 Zona 4 Panamá
Teléfono:	(507) 504-4052, 504-3976, 524-1418
Fax:	
Correo electrónico:	adopciones@senniaf.gob.pa
Sitio web:	http://www.senniaf.gob.pa/
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Sherene Pérez Díaz, abogada de la Dirección Nacional de Adopciones Teléfonos: 504-3976, 524-1418 Correo: sperez@senniaf.gob.pa, adopciones@senniaf.gob.pa, idioma español.

¹ Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

² Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i></p>	01/01/2000
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>-Constitución Política de la República de Panamá</p> <p>-Ley 46 de 17 de julio de 2013, General de Adopciones http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27332_A/42156.pdf Entrada en Vigor: 18 de julio de 2013</p> <p>Ley 3 de 17 mayo de 1994 http://www.organojudicial.gob.pa/cendoj/wp-content/blogs.dir/cendoj/codigo-de-la-familia-94.pdf Entrada en Vigor: 28 de abril de 1994 (No se ha realizado Traducción al Inglés)</p> <p>Ley 61 del 7 de octubre de 2015//www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27885_A53088. Entra en Vigor: el 8 de octubre de 2015 (No tiene traducción al inglés)</p> <p>Decreto Ejecutivo No. 69 http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_GACETAS/2000/2002/24652_2002.PDF Entrada en Vigor: 4 de octubre de 2002 (No se ha realizado Traducción al Inglés)</p>

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional ³	
<p>¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

³ Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

4. Autoridad(es) Central(es)

Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.

Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia es la Autoridad Central en materia de protección al derecho a la convivencia familiar, hogares sustitutos y adopciones nacionales e internacionales.

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Fungir como Autoridad Central en materia de protección al derecho a la convivencia familiar y adopciones.
2. Reglamentar y supervisar los organismos no gubernamentales nacionales, y acreditar y supervisar las entidades colaboradoras de adopción internacional.
3. Aprobar o ampliar las evaluaciones realizadas por organismos no gubernamentales en materia de adopción u hogares sustitutos nacionales o por entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.
4. Realizar o supervisar las etapas preadoptivas y posadoptivas del procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de adoptabilidad.
5. Velar por el cumplimiento efectivo y respeto de los derechos del niño, niña y adolescente durante el proceso administrativo y de ejecución de la adopción.
6. Llevar y mantener el banco de datos de personas adoptantes idóneas, el banco de datos de hogares sustitutos idóneos, así como el banco de datos de niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad.
7. Verificar que las solicitudes de adopción de las personas adoptantes cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley.
8. Declarar, dentro del término establecido en la presente Ley, la idoneidad de las personas adoptantes posterior a la realización de las evaluaciones y los informes técnicos, o a la aprobación de las evaluaciones e informes técnicos presentados por los organismos no gubernamentales o entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.
9. Presentar los informes de seguimiento posadoptivo cuatrimestralmente al juez competente, una vez iniciada la etapa posadoptiva.
10. Supervisar el seguimiento posadoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados a nivel internacional realizado por las entidades colaboradoras en materia de adopción internacional.
11. Capacitar, evaluar y supervisar las familias acogentes y los organismos no gubernamentales que las coordinen. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Niñez,

	<p>Adolescencia y Familia creará e implementará lineamientos para las familias acogentes.</p> <p>12. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de organizaciones no gubernamentales o entidades colaboradoras autorizadas para tal efecto, el Programa de Formación Continua para Madres y Padres Adoptivos, así como el Programa de Servicios de Apoyo después de la Adopción, y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes.</p> <p>13. Elaborar y coordinar planes para propiciar adopciones de personas menores de edad con discapacidad o con condiciones especiales de salud, a través de organizaciones no gubernamentales o entidades colaboradoras de adopción internacional autorizadas para tal efecto.</p> <p>14. Incentivar, crear y ejecutar políticas de prevención y formación del cuidado parental con énfasis en grupos vulnerables como los padres y madres adolescentes, entre otros.</p> <p>15. Ejercer otras funciones establecidas por la ley.</p>
--	--

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF)- Autoridad Central en materia de adopciones internacionales, según la Ley No. 14 del 23 de enero de 2009, tienen bajo su responsabilidad el procedimiento administrativo del proceso de adopción (pre y posadoptivo), tiene a su cargo las funciones establecidas en el Convenio relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopciones internacionales.</p> <p>Organo Judicial de Panamá. Juzgados de Niñez y Adolescencia - Autoridad Judicial - Encargado del procedimiento judicial, es quien decreta la adopción mediante Sentencia.</p> <p>Registro Civil, encargado de realizar la inscripción de la Sentencia de Adopción y expedir el nuevo certificado de nacimiento del niño, niña o adolescente.</p>
---	---

6. Organismos acreditados nacionales⁴

<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 7.</u></p>
--	--

⁴ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

<i>organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)⁵.</i>	
b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios ⁶ .	
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?	
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.	
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.	
6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁷	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11 c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?.	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

⁵ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

⁶ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.4.

⁷ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados⁸ (art. 12)	
<p>a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajen con o en su Estado?</p> <p>N.B.: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios⁹.</p>	<p>3, no se han puesto limitaciones.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.</p>	<p>Podrán ser intermediarios en los trámites de adopciones internacionales dentro del territorio nacional.</p> <p>Preparar a los solicitantes de adopción del proceso de adopción.</p> <p>Recibir la información de los niños, niñas o adolescente que le fueran asignados a las familias y enviar las respuestas de la aceptación o negación de los mismos.</p> <p>Acompañar y orientar a las familias durante el viaje a nuestro país.</p> <p>Los representantes legales de los organismos en nuestro país deben representarlos en la audiencia de adopción.</p> <p>Tienen que realizar los seguimientos posadoptivos y ser enviados a nuestro país.</p>
<p>d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i>): <input type="radio"/></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: Los organismos acreditados escogen su representante que es una firma de abogados para que puedan realizar los trámites de los solicitantes, representación legal en la audiencia y presentar los informes de seguimientos posadoptivos. <input type="radio"/></p>

⁸ Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

⁹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

	<input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: U <input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise: <input type="checkbox"/> No.
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?	La Autoridad Central: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto ¹⁰ . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.	El procedimiento y criterios se encuentran descrito en el Decreto Ejecutivo 69 de 25 de septiembre de 2002, por el cual se reglamenta el reconocimiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, establecidos en el Convenio de la Haya de 1993.
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	La acreditación se otorgará por un período de dos (2) años, prorrogables por períodos anuales.
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	Se debe comprobar que se cuenta con los mismo requisitos actualizados que se presentaron para la autorización.
7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados ¹¹ ?	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u>
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.	
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):

¹⁰ En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

¹¹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> No.
---	------------------------------

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹²

<p>a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de su Estado trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹³.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estados trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional

Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).	En este momento no se han hecho limitaciones. Sin embargo, en la Base de Datos de niños, niñas o adolescentes declarados en adoptabilidad se mantiene el perfil para la adopción de niños y niñas mayores de 5 años, grupos de hermanos y niños, niñas y adolescentes con discapacidad física y/o mental, enfermedades infecto-contagiosas (VIH).
--	---

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))

a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?	Los Juzgados de Niñez y Adolescencias. Es un procedimiento judicial.
b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?	1. El abandono de los padres.

¹² Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.

¹³ Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

	<p>2. Los padres elude reiteradamente el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.</p> <p>3. Han demostrado ser incompetentes o negligentes, como lo define el Código de la Familia.</p> <p>3. La falta de alternativa familiar consanguínea.</p> <p>Son las principales causas para determinar la adoptabilidad de un niño.</p> <p>Se debe tener en cuenta que la falta de recursos materiales de la madre, el padre y su familia consanguínea no será causa para declarar la separación del niño, niña o adolescente o para decretar la declaratoria de adoptabilidad.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p>N.B.: el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</p>	<p>Se requiere de un Proceso Administrativo en que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia al tener conocimiento sobre la supuesta privación del derecho a la familia de un niño, niña o adolescente, adoptará las medidas necesarias para el inicio de las investigaciones de alternativas dentro de la familia consanguínea, para determinar que deseen la custodia y sean idóneos para el cuidado de los mismos.</p> <p>De no encontrar las alternativas se solicita a los Juzgados de Niñez y Adolescencia la adoptabilidad de los niños, niñas o adolescentes.</p>

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))

<p>a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).</p>	<p>Al momento de la investigación antes de la Declaratoria de adoptabilidad, se intenta asistir a las familias y mejorar su calidad y promover la reunificación familiar. Cuando esto no se logra es entonces que se solicita el estado de adoptabilidad para que un niño, niña o adolescentes se le restituya el derecho a formar parte de una familia por la adopción.</p> <p>La Ley 46 del 17 de julio de 2013, General de Adopciones establece que primacía de la adopción nacional sobre la internacional, que solo procederá cuando no sea posible la nacional, prefiriendo en las solicitudes de adopción internacional a los nacionales panameños sobre los extranjeros, aun cuando solo uno de los cónyuges o convivientes sea panameño.</p>
<p>b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?</p>	<p>Los Juzgados de Niñez y Adolescencia realizan la declaratoria de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, luego de recibir el análisis exhaustivo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. La SENNI AF declara la</p>

	<p>idóneidad para adoptar a los solicitantes de adopción al término de las evaluaciones psicosociales o la revisión de estas. Declarados idóneos para adoptar serán incorporados a un Banco de Datos de Personas Solicitantes Idóneas que se consignará por orden cronológico de entrada.</p> <p>El Comité de Asignación Familiar tiene la decisión de asignar las personas solicitantes de adopción para los niños, niñas o adolescentes declarado en adoptabilidad.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.</p>	<p>Declarados en estado de adoptabilidad los niños, niñas o adolescentes para que se les restituye sus derechos a formar parte de una familia por la adopción, se ingresa al Comité de Asignación Familiar con los expedientes de las Personas Adoptantes Idóneas que se encuentran en la Base de Datos. Se buscan primero los solicitantes nacionales y luego las internacionales, de no tener familias para el rango de edad y características del niño, niña o adolescente.</p>

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 c) y d))

<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se conoce la identidad de ambos progenitores; (ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; (iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; (iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores). <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> (i) Se tiene que haber inhabilitado de la patria potestad a ambos padres y declarado en estado de adoptabilidad al niño, por el Juzgado de Niñez y Adolescencia. Los padres al ser inhabilitados de la patria potestad, no tienen derechos sobre su hijo y no tienen que dar autorización para la adopción. (ii) Progenitor sobreviviente o Juzgado de Niñez y Adolescencia, declaratoria de adoptabilidad. (iii) Juzgado de Niñez y Adolescencia. (iv) Juzgado de Niñez y Adolescencia. <p>En todos los casos quien declara la adopción son los Juzgados de Niñez y Adolescencia.</p> <p>Solo los padres biológicos pueden dar autorización para una adopción en los casos que se trate del hijo o hija del cónyuge, conviviente en unión de hecho o de la familia consanguínea.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> (i) La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia realiza la orientación a las madres o padres que quieren dar a su hijo o hija en adopción con el objetivo de asesorar e informar,

<p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción¹⁴.</p>	<p>profesional e individualmente, sobre los principios, derechos y las consecuencias de la adopción.</p> <p>(ii) Si después del término de quince días calendario de haberse sometido al programa de orientación, los progenitores mantienen la decisión de dar a su hijo o hija en adopción, se iniciaran las investigaciones de alternativa familiar consanguínea.</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "Declaración del consentimiento a la adopción" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos:</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 2).</i></p>	<p>La Ley 46 del 17 de julio de 2013, General de Adopción establece que el niño, niña o adolescente deberá ser escuchado durante el procedimiento de adopción y expresar sus opiniones, las que serán valoradas de acuerdo con el grado de madurez y dejadas en constancia en el acto de audiencia.</p> <p>La Convención de Los Derechos del Niño, en su artículo 12 señala que todo niño tiene derecho a expresar su opinión y que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 1).</i></p>	<p>No se requiere precisamente el consentimiento del niño para la adopción, pero si tiene el derecho de ser escuchado y dar su opinión en toda la etapa del proceso de adopción y se le respeta de su decisión.</p>

13. Niños con necesidades especiales

<p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".</p>	<p>Son los niños que pueden necesitar ayuda adicional debido a un problema médico, emocional o de aprendizaje.</p>
<p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>	<p>Se les informa a los solicitantes en las capacitaciones de futuros padres adoptivos que se encuentran en estado de adoptabilidad niños con necesidades especiales, a los solicitantes que se encuentran idóneos para adoptar. Se les menciona a los organismos acreditados para saber si tienen familias</p>

¹⁴ Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

	adoptivas con un perfil para los niños con necesidades especiales.
--	--

14. La preparación de los niños para la adopción internacional

¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): El equipo de profesionales de trabajo social y psicología de la Dirección Nacional de Adopciones de la Senniaf, preparan al niño cuando la familia acepta la asignación. De acuerdo a la madurez del niño se le explica el proceso de la adopción. Se le presenta un álbum de fotos de la familia, para que los pueda conocer antes del primer encuentro en la etapa de interrelación y acompañamiento. Se explica que va a viajar en avión a otro país, que va a tener otros amigos, aprender otro idioma y a conocer otra cultura. <input type="checkbox"/> No.
---	---

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹⁵

¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre. <input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción): <input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.
---	--

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes

¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción ¹⁶ ?	<input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina: <input checked="" type="checkbox"/> No.
---	--

¹⁵ Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >, capítulo 8.4.5.

¹⁶ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado¹⁷

<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas: por un periodo mínimo de 2 años</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil: con más de 5 años de convivencia</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.</p>
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Edad mínima:</p> <p><input type="checkbox"/> Edad máxima:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 45 años (en el caso de adopciones conjuntas, la diferencia de edad se aplicará al cónyuge o conviviente que tenga menos edad)</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 b))

¹⁷ Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.

<p>¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i>?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: participar en la escuela para padres y madres adoptivas.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	---

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Frente a la Autoridad Central u Organismos Acreditados de su País, la cual debe remitir la solicitud a nuestra Autoridad Central; la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Certificados de buena salud física y mental</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Ingresos vs Egresos y toda información que puede comprobar su capacidad de suplir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que van a adoptar.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique certificado de participación en la escuela para padres y madres adoptivos, Copia de la autorización para ingresar al adoptado al país de</p>

	recepción, Autorización para adoptar expedida por la autoridad central u organismos acreditados por la autoridad central competente en materia de adopciones en el país de recepción, certificación por la autoridad central u organismos acreditados que se comprometan de efectuar el seguimiento del niño, niña o adolescente en proceso de adopción, por el término de tres años, Autorización o visado para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptado y la certificación de la autoridad migratoria o de nacionalización sobre los requisitos de nacionalización.
c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria ¹⁸ ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i> , o si es indistinto ¹⁹ . Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento): Organismo acreditado por la autoridad central del país de recepción(extranjero) son los que envían la solicitud de adopción, reciben la documentación cuando ha sido asignada una familia internacional y notifica si aceptan o no la asignación. Acompañan a la familia cuando están en Panamá a través de su representante legal en el acto de audiencia. <input type="checkbox"/> No.
d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado? <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional): <input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA: <input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: <input checked="" type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>): que este el organismo acreditado por la autoridad central del país de recepción y acreditado en la República de Panamá. <input type="checkbox"/> No
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	Traducidos al Español

¹⁸ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

¹⁹ Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los que vengan del extranjero deben estar apostillados <input type="checkbox"/> No. Ir a la pregunta 20.
g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)? <i>Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 4/7/1991 <input type="checkbox"/> No.

20. El informe sobre el niño (art. 16(1) a))	
a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	La Dirección Nacional de Adopciones de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: <input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: información médica, psicológica y educación del niño, niña o adolescente.
c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"? <i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	La Ley 46 de 17 de julio de 2013 establece una vigencia de la idoneidad por 2 años contados a partir de la fecha de la resolución.
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	Se deben enviar nuevos informes psicosociales y la actualización de los documentos que se haya vencido con el tiempo.

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) d) y (2))
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación

a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	El Comité de Asignación Familiar, conformado por 3 miembros de la Red de Apoyo a la Niñez Panameña y 2 miembros del equipo técnico de la Dirección Nacional de Adopciones, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	Los miembros de la Red de Apoyo a la Niñez Panameña son organizaciones no-gubernamentales dedicadas a la protección de la niñez panameña.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	El Comité de Asignación Familiar se reúne cada 15 días en la medida de lo posible y estudia los casos presentados, asignando una familia adoptiva idónea a un niño, niña o adolescente o grupo de hermanos. La decisiones del Comité se adoptará por consenso y solo en los casos en que no lo hubiera se procederá a realizar votación en la cual decidirá por mayoría simple, tomando en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente.
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Al momento de someter los FPA al Comité de Asignación Familiar se toma en cuenta si es un nacional viviendo en el extranjero, sin embargo es potestad del Comité la asignación o no a ese FPA <input type="checkbox"/> No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia como Autoridad Central, envía un dossier con el Perfil del niño, niña o adolescente asignado, Certificado de Nacimiento, Foto y Providencia de Asignación.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	Los futuros padres adoptivos no tienen contacto con los padres biológicos, ya que los mismos fueron inhabilitados de la patria potestad y han perdido todos los derechos con su hijo o hija. Solo tienen contacto si la adopción es de cónyuge, conviviente en unión de hecho o familia consanguínea.
22.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor precise el procedimiento requerido: La Autoridad Central o los organismos acreditados debe enviar una aceptación escrita de la asignación, preferiblemente con copia de la aceptación de los FPA. <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	Las Autoridades Centrales o los organismos acreditados tienen un plazo de 30 días hábiles, contados desde que los solicitantes confirmen la recepción de dicha notificación.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles	No hay consecuencias sustanciales, sin embargo, se solicita que especifiquen las causales del rechazo.

son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	
22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: <input checked="" type="checkbox"/> No.

23. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?	<input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 c) al Estado de recepción con la asignación propuesta ● <input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 c) ● <input checked="" type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise): Con la aceptación de la asignación, por el Estado de recepción se entiende cumplido el artículo 17 c), por lo que al finalizar el proceso de adopciones se emite una certificación de satisfacción de acuerdo con el art. 23

24. Viaje de los FPA al Estado de origen²⁰	
a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces: <ul style="list-style-type: none"> - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado Para cumplir con las Fases Preadotivas de Acogimiento y Judicial - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado 1 - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: 3-4 meses - Otras condiciones: <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: <input checked="" type="checkbox"/> No.

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)

²⁰ Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>Los FPA viajan a conocer el expediente del niño, luego el equipo de trabajador social y psicólogo preparan a la familia para dar inicio a la interrelación y acompañamiento con el niño, niña o adolescente asignado, por lo que no será mayor de 10 días calendario. Se entrega el niño, niña o adolescente a la familia adoptiva mediante resolución motivada en la cual se otorga el acogimiento preadoptivo que tendrá una duración máxima de 3 meses.</p> <p>El niño, niña o adolescente se prepara para la llegada de los FPA y del proceso de adopción, ya que dependiendo de su edad tiene derecho a opinar y ser escuchado.</p>
---	---

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5 c) y 18)	
<p>a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?</p>	<p>Pasaporte, visa al país que lo requiera, certificado de nacimiento con la inscripción actualizada. Permiso de salida del cónyuge que no se encuentre presente.</p>
<p>b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?</p> <p>Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.</p>	<p>Sentencia de Adopción ejecutoria por el Juzgado de Niñez y Adolescencia. Certificado de Nacimiento - Registro Civil Pasaporte expedido por la Dirección de Migración Certificado de Conformidad de la Adopción (artículo 23) por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.</p>
<p>c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
<p>a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <u>Ir a la pregunta 27 c).</u> <input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <u>Ir a la pregunta 27 b).</u></p>
<p>b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:</p> <p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del</p>	<p>(i) (ii) <u>Ir a la pregunta 28.</u></p>

<p>certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?</p> <p>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</p> <p>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p>(i) El Juzgado de Niñez y Adolescencia</p> <p>(ii) La Autoridad Central, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.</p>
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>El Certificado se entrega en un periodo no mayor de 5 días hábiles desde la recepción de la Sentencia de Adopción Ejecutoriada. Se entrega una copia a los FPA para que sea entregada en el País de Recepción y una copia queda en el País de Origen.</p>

28. Duración del procedimiento de adopción internacional

<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción</p>	<p>(i) Los niños se declaran en adoptabilidad previo al proceso de adopciones. En general no deben durar más de 2 meses.</p> <p>(ii) 70 días desde su primer contacto.</p> <p>(iii) 20 días desde la presentación de la información al juzgado.</p>
---	---

se dicta en su Estado y no en el de recepción).	
---	--

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".	Debe estar dentro del segundo grado de consanguinidad.
b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares? N.B.: <i>si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 30.</u> <input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 30.</u> <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 29 c).</u>
c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: (i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; (ii) la preparación del niño para la adopción; (iii) el informe sobre los FPA; y (iv) el informe sobre el niño.	(i) (ii) (iii) (iv)

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA²¹

30. Adopción simple y plena	
a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado? <i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise: <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 31.</u>

²¹ Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

<p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>	<input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise): <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
<p>c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica²² para una adopción "plena" si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y los arts. 4 c) y d).</i></p>	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento: <input type="checkbox"/> No.
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica²³ para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>La Autoridad Central, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.</p>
<p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>	<p>No se tiene un tiempo, ya que es un derecho de conocer sus orígenes.</p>
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes; (ii) los adoptantes; (iii) la familia biológica; u (iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Cuando la solicite, preferiblemente luego de la mayoría de edad <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: Para conocer sus orígenes. <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

²² O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 c) y d).

²³ *Ibíd.*

<i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i>	
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Cuando sea solicitada por la persona se le brinda el asesoramiento y asistencia que requiera. <input type="checkbox"/> No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Cuando sea solicitada por el adoptado y se le brinda el acompañamiento a la persona adoptada que desee conocer sus orígenes. <input type="checkbox"/> No.

32. Informes de seguimiento de la adopción

a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): <input checked="" type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): la relación familiar
b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique: (i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); (ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); (iii) el idioma en que se debe enviar el informe; (iv) quién debería redactar los informes; y (v) otros requisitos.	(i) cada 4 meses (ii) por 3 años desde que se declaró la adopción (iii) Español (iv) La Autoridad Central o Entidad Colaboradora de Adopción Internacional que participo en el proceso de adopción. (v) Que adjunten al informe fotos, copia de su tarjetas de vacunas, salud, educación, ect.
c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: (i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?	(i) A las ECAI se les sanciona con la revocatoria de la Autorización de Funcionamiento (ii) Se ordena la corrección del los informes.
d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?	Se supervisa la evolución de los niños, niñas o adolescente adoptado y se manda una copia al Juzgado de Niñez y Adolescencia.

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁴

Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

33. Los costes²⁵ de la adopción internacional	
<p>a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c)))? ¿O deben pagar directamente los FPA?</p> <p><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado:</p> <p><input type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):</p>
<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique):</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p>N.B.: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

²⁴ Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁵ Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²⁶	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución²⁷ a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de contribuciones que se requieren: • quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): • qué uso se debe dar a las donaciones: • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA):

²⁶ Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

²⁷ Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

	<ul style="list-style-type: none"> • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: • cómo se asegura que las donaciones no influyen o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <input checked="" type="checkbox"/> No.
--	---

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁸

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas ²⁹ .	Se presenta la denuncia al Ministerio Público para su investigación

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.</p> <p>Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.</p>	Codigo Penal

²⁸ En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

²⁹ *Ibíd.*

b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	Migración, Ministerio Público.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	

38. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</p> <p>Marque todas las opciones que correspondan.</p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas.</p>
---	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)

a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³⁰. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se realiza una adopción como si fueran nacionales, cuando un solicitante tiene más de 2 años con residencia habitual en Panamá con visa de residente permanente</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se realiza una adopción como si fueran nacionales, cuando un solicitante tiene más de 2 años con residencia habitual en Panamá con visa de residente permanente</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³¹. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Se realiza una adopción Internacional.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

³⁰ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

³¹ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL³²

40. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	Los que sean signatarios por el convenio. Hoy día tenemos registradas ECAI de EUA, España y Suecia.
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar? Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio. <i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i>	Solo se trabaja con estados contratantes del Convenio. No buscamos estados específicos con quien trabajar.
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos ³³ .	Si algún estado no contratante desea realizar una adopción en Panamá, se deben firmar acuerdos bilaterales que tengan como base las garantías del convenio de 1993. <input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.
d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal ³⁴ con el Estado de recepción)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren) ³⁵ : Se requieren acuerdos con los estados no contratantes del convenio de 1993, de lo contrario no se requieren formalidades. <input type="checkbox"/> No.

³² Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

³³ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

³⁴ Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³⁵ *Ibíd.*